

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, el presente proceso, con solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 02 de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.2561

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real, adelantado BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8 y en contra de LEYDER ANDRÉS CORTES VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.936.288, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Decretar el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-848964 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, cuyo propietario es el señor LEYDER ANDRÉS CORTES VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.936.288. **COMUNIQUESE** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

En consecuencia, solicitamos cancelar dicho embargo el cual le fue comunicado mediante auto No.447 de febrero 28 de 2023, Previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) **SANCIONAR CON MULTA HASTA POR DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) A SUS EMPLEADOS, A LOS DEMÁS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS PARTICULARES QUE SIN JUSTA CAUSA INCUMPLAN LAS ÓRDENES QUE LES IMPARTA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DEMOREN SU EJECUCIÓN.**”.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales

mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

TERCERO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, por secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación.

CUARTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro171 DE HOY **DE 04 OCTUBRE DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca56570df5760fad5c297f04ae936779a99fd680967fa6ebad0686d9914097c**

Documento generado en 02/10/2023 03:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>